

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MARTES 9 DE OCTUBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 351-2018-MINCETUR.- Otorgan la delegación de la función de emisión de Certificados de Origen a la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad **2**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 028-2018-EM.- Dejan sin efecto el Decreto Supremo N° 027-2018-EM **3**

R.S. N° 012-2018-EM.- Aceptan renuncia de Viceministro de Electricidad **3**

SALUD

RR.MM. N°s. 925 y 926-2018/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil y México, en comisión de servicios **3**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 222-2018-INDECI.- Designan Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del INDECI **7**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 152-2018 INBP.- Encargan funciones de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú **7**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 237-2018/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador a Argentina, en comisión de servicios **9**

Res. N° 060-00-000014-SUNAT/7G0000.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad **9**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 151-2018-P-CE-PJ.- Prorrogan plazo de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este y San Martín, y difieren o modifican la aplicación de disposiciones contenidas en la Res. Adm. N° 228-2018-CE-PJ **10**

RR. Adms. N°s. 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161 y 162-2018-P-CE-PJ.- Crean juzgados de paz en los Distritos Judiciales de Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque, Cusco, Puno, San Martín, Cajamarca, Lima Este y Huánuco, y dictan otras disposiciones **12**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3869-2018.- Incorporan numeral 3.13 en el Capítulo III Reumatología del Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez y modifican el Artículo 4 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones **18**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Acuerdo N° 000053.- Autorizan viaje de Consejero Regional a la República Dominicana, en comisión de servicios **22**

PODER EJECUTIVO**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

Otorgan la delegación de la función de emisión de Certificados de Origen a la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 351-2018-MINCETUR**

Lima, 2 de octubre de 2018

Visto, el Informe Técnico N° 015-2018-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-MMC, el Informe Legal N° 058-2018-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-SVV de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, el Memorándum N° 351-2018-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe N° 358-2018-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos del Visto, la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad ha solicitado al MINCETUR, se le otorgue la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a las empresas exportadoras de la Región La Libertad;

Que, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior a través de los documentos del Visto estima viable otorgar la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, sustentando la emisión de la presente Resolución;

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el artículo 53-C del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, señalan que el MINCETUR a través de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, así como mantener un registro de los mismos;

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

D.A. N° 15-2018-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 584-MSS, que aprobó el pago con descuento escalonado de las multas administrativas que se encuentran en ejecución coactiva así como la condonación de costas procesales **24**

Que, el Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de delegar dicha competencia en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, existen razones de orden técnico, económico, social y territorial para delegar la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad y, asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior al respecto, por lo que resulta conveniente otorgar la delegación solicitada en la entidad antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la delegación de la función de emisión de Certificados de Origen a la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, por un plazo de cinco (05) años, el mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del convenio a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La delegación será ejercida de acuerdo a los términos del convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, conforme a las normas vigentes.

Artículo 3.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el convenio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Vencido el plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad no podrá continuar emitiendo Certificados de Origen; salvo para la atención de aquellas solicitudes que fueran presentadas dentro del plazo establecido. De requerir una nueva delegación, ésta deberá solicitarse al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1698350-1

— DIARIO OFICIAL DEL Bicentenario —

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ENERGIA Y MINAS

Dejan sin efecto el Decreto Supremo N° 027-2018-EM**DECRETO SUPREMO
N° 028-2018-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2018-EM se modificaron el literal c) del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1208, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2016-EM, entre otras disposiciones;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 027-2018-EM en tanto OSINERGMIN culmina el proceso de fijación del Valor Agregado de Distribución que se encuentra en curso;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo Único.- Objeto

Dejése sin efecto el Decreto Supremo N° 027-2018-EM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1699764-1

Aceptan renuncia de Viceministro de Electricidad**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2018-EM**

Lima, 8 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2018-EM, de fecha 15 de mayo de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2018, se designó al señor Raúl Lizardo García Carpio, en el cargo de Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el citado funcionario ha presentado la renuncia al cargo, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del señor Raúl Lizardo García Carpio, en el cargo de

Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Eduardo Alfredo Guevara Dodds, Viceministro de Hidrocarburos, el puesto de Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1699764-2

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil y México, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 925-2018/MINSA**

Lima, 5 de octubre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-089658-001, que contiene la Nota Informativa N° 533-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa SANOFI-AVENTIS DEL PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio SANOFI-AVENTIS FARMACEUTICA LTDA., ubicado en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 423-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa SANOFI-AVENTIS DEL PERÚ S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 2923 del 31 de julio de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 19 al 26 de octubre de 2018;

Que, con Memorando N° 1833-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Sandro Paolo Callocunto Camasca y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 5451, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 349-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 6 de setiembre de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa SANOFI-AVENTIS DEL PERÚ S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios

extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señalados se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Sandro Paolo Callocunto Camasca y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 18 al 27 de octubre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa SANOFI-AVENTIS DEL PERÚ S.A. a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 662.38 incluido TUUA)	: US\$	1,324.76
Viáticos por 9 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,700.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$	5,400.00
TOTAL	: US\$	6,724.76

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1699470-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N^{os}. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N^o 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N^o 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: “el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (**normaslegales@editoraperu.com.pe**), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad”.

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
 - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a **normaslegales@editoraperu.com.pe**, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 926-2018/MINSA**

Lima, 5 de octubre del 2018

Vistos, los Expedientes Ns° 18-089644-001 y 18-089644-003, que contienen la Nota Informativa N° 532-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa PHARMAGEN S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio LABORATORIOS ZEYCO, S.A. DE C.V., ubicado en la ciudad de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 419-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa PHARMAGEN S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 3218 del 15 de agosto de 2018, con el cual se cubre integralmente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 22 al 29 de octubre de 2018;

Que, con Memorando N° 1821-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Betty Dany Llana Gagliuffi y Miriam Cecilia Cavalier Martínez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 5426, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 351-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 06 de agosto de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa PHARMAGEN S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Betty Dany Llana Gagliuffi

y Miriam Cecilia Cavalier Martínez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 30 de octubre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa PHARMAGEN S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 738.45 incluido TUUA)	: US\$	1,476.90
- Viáticos por 9 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,240.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$	6,480.00
TOTAL	: US\$	7,956.90

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1699470-2

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 222-2018-INDECI

5 de octubre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 219-2018-INDECI, de fecha 02 de octubre de 2018, se

encargó a la señora Beatriz Zoila Acosta Silva, el cargo de Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del INDECI;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del INDECI, dando por concluida la encargatura a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2017/DE; y con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Concluir la encargatura de la señora BEATRIZ ZOILA ACOSTA SILVA, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Designar al señor MARCEL ESTUARDO VELÁSQUEZ LANDMANN, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación en la página web e intranet Institucional.

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1699505-1

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Encargan funciones de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 152-2018 INBP

San Isidro, 4 de octubre de 2018

VISTO:

La Carta N° 008-2018-JBAA, de fecha 25 de setiembre de 2018, del señor Magíster José Bernardo Arróspide Aliaga, Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 086-2018-INBP, de fecha 04 de junio de 2018, se designó a partir del 05 de junio de 2018, al señor Magíster José Bernardo Arróspide Aliaga en el cargo de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Carta N° 008-2018-JBAA, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el que fue designado, por lo que corresponde aceptarla, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Intendencia;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda,

así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración; y, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR, con efectividad al 09 de octubre de 2018, la renuncia presentada por el señor Magíster José Bernardo Arróspide Aliaga en el cargo de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Intendencia.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a partir del 09 de octubre de 2018, al señor Abogado PEDRO ARTURO REYNA ROBLES, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PETER RAFAEL GONZÁLES REYES
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

1699546-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

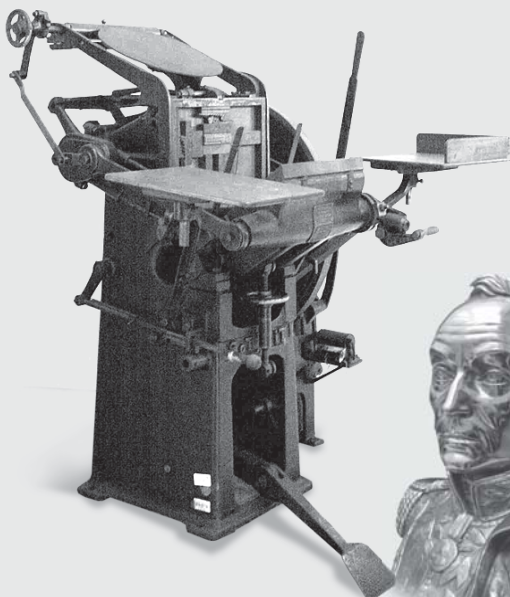
192 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe



ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajador a Argentina, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 237-2018/SUNAT**

**AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADOR DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR
EN LA REUNIÓN CARA-A-CARA CON EL EQUIPO
EVALUADOR DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA
DE LATINOAMÉRICA, EN EL MARCO DEL PROCESO
DE EVALUACIÓN MUTUA DEL PERÚ, A REALIZARSE
EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, REPUBLICA
ARGENTINA**

Lima, 5 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 33461-2018-SBS de fecha 20 de setiembre de 2018 la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones comunica a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) la invitación de la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) para participar en la reunión cara-a-cara con el equipo evaluador del GAFILAT, en el marco del proceso de evaluación mutua del Perú, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 10 y 11 de octubre de 2018;

Que el citado evento tiene como objetivo que el equipo evaluador del GAFILAT y las autoridades peruanas intercambien ideas sobre los posibles cambios y los temas que se encuentran bajo discusión del Informe de Evaluación Mutua (IEM); asimismo, permitirá identificar los temas no resueltos que serán llevados a la reunión del Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas a realizarse en diciembre próximo durante el Pleno del GAFILAT;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, toda vez que permitirá profundizar en temas relacionados con el beneficiario final, perfeccionar el marco normativo y operativo, así como mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras de los contribuyentes, lo que deberá materializarse en indicadores concretos y comparables internacionalmente, tales como los referidos a la reducción de la evasión y el incumplimiento tributario;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorandum Electrónico N° 00137-2018-700000 de fecha 5 de octubre de 2018, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Marco Antonio Eloy Reynoso Guzmán, Jefe (e) de la División de Análisis de Casos Especiales de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del año fiscal 2012, en las que se prevé

la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Marco Antonio Eloy Reynoso Guzmán del 9 al 12 de octubre de 2018 para participar en la reunión cara-a-cara con el equipo evaluador del GAFILAT, en el marco del proceso de evaluación mutua del Perú; debiendo la SUNAT asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Marco Antonio Eloy Reynoso Guzmán, Jefe (e) de la División de Análisis de Casos Especiales de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, del 9 al 12 de octubre de 2018, para participar en la reunión cara-a-cara con el equipo evaluador del GAFILAT, en el marco del proceso de evaluación mutua del Perú, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 10 y 11 de octubre de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Marco Antonio Eloy Reynoso Guzmán

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso

De Aeropuerto – TUUA) US \$ 744,33

Viáticos US \$ 1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1699721-1

**Dejan sin efecto designación de Auxiliar
Coactivo de la Intendencia Regional La
Libertad****INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD****RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-0000014-SUNAT/7G0000**

Trujillo, 27 de setiembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad que actualmente desempeñan funciones distintas a las asignadas mediante Resolución de Intendencia N° 06000000012/SUNAT de fecha 03 de julio del 2013;

Que el literal l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT establece como función de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa designar a los Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad a la funcionaria que se indica a continuación:

- Requena Olavarria Karla Teresa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK CÁRDENAS GARCÍA
Intendente (e)
Intendencia Regional La Libertad
Superintendencia Nacional Adjunta
de Tributos Internos

1698794-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Prorrogan plazo de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este y San Martín, y difieren o modifican la aplicación de disposiciones contenidas en la Res. Adm. N° 228-2018-CE-PJ

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 151-2018-P-CE-PJ**

Lima, 3 de octubre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 554-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ del señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que adjunta el Informe N° 0211-2018-ETII.NLPT-ST/PJ elaborado por la Secretaría Técnica del mencionado Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 169-2018-CE-PJ y 222-2018-CE-PJ del 25 de junio y 23 de julio de 2018, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2018, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de San Vicente de Cañete, Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03; y del Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este y San Martín, respectivamente.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 228-2018-CE-PJ del 1 de agosto de 2018, se dispuso convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2018, los referidos órganos jurisdiccionales transitorios a la Corte Superior de Justicia de Piura; y se dictó otras medidas administrativas complementarias con la finalidad de implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicho Distrito Judicial. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 229-2018-CE-PJ del 1 de agosto de 2018, se estableció la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Piura a partir del 10 de setiembre de 2018; así como la implementación de Módulos Corporativos Laborales en las Sedes de Piura y Paíta; y otras medidas administrativas complementarias.

Tercero. Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 264-2018-CE-PJ del 15 de agosto de 2018, se suspendió la fecha de entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Piura, hasta que se formalice la nueva fecha definida por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2018, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de San Vicente de Cañete, Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03; y del Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este y San Martín, respectivamente.

Asimismo, se dispuso diferir hasta el 1 de octubre del mismo año, la conversión y reubicación de los mencionados órganos jurisdiccionales a la Corte Superior de Justicia de Piura; con lo demás que contiene.

Cuarto. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 554-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, adjunta el Informe N° 0211-2018-ETII.NLPT-ST/PJ elaborado por la Secretaría Técnica del citado Equipo Técnico, a través del cual se informa a este Órgano de Gobierno que luego de la validación del cronograma de adquisiciones de bienes y servicios, dicho Equipo Técnico y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura acordaron la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la referida Corte Superior para el 26 de noviembre del presente año, por lo que solicita que se adopten las medidas pertinentes.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen adecuadamente.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2018, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - San Vicente de Cañete

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Tarapoto

Artículo Segundo.- Diferir hasta el 1 de noviembre de 2018, la conversión y reubicación del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de San Vicente de Cañete, Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03; y del Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, correspondientes a las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este y San Martín, respectivamente, a la Corte Superior de Justicia de Piura como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Paita, 5° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Piura y 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Paita, establecido en los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución Administrativa N° 228-2018-CE-PJ; teniendo dichos órganos jurisdiccionales transitorios un plazo de funcionamiento de seis meses en la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Tercero.- Diferir hasta el 1 de noviembre de 2018, las medidas administrativas complementarias dispuestas en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 228-2018-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Modificar el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 228-2018-CE-PJ, respecto al cambio de competencia funcional y/o territorial de los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) La Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, para que de manera exclusiva tramite con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Piura, y cierre el turno para el trámite de los procesos con la Ley N° 26636 (LPT), a partir del 26 de noviembre de 2018.

b) La 1ª y 2ª Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Piura, aperturen el turno para tramitar en adición a sus funciones los procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT), con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Piura, a partir del 26 de noviembre de 2018.

c) El 1º Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, para que a exclusividad tramite con turno abierto los expedientes de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), con competencia territorial en los Distritos de Piura, Castilla y Veintiseis de Octubre, a partir del 26 de noviembre de 2018.

d) El 1º Juzgado de Trabajo Permanente - Zonas 01 y 02, Corte Superior de Justicia de Lima Este, aperture el turno para el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en la Zona 02, hasta que equipare su carga procesal en trámite con el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03, a partir del 1 de noviembre de 2018.

e) El Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03, Corte Superior de Justicia de Lima Este, aperture el turno para recibir expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) de la Zona 03, dejando de tener competencia territorial en la Zona 02 para el trámite de los procesos laborales de la mencionada subespecialidad, manteniendo su competencia funcional y territorial en lo que respecta a la liquidación de los expedientes laborales con la Ley N° 26636 (LPT), en todo el Distrito Judicial de Lima Este, a partir del 1 de noviembre de 2018.

f) El 5º Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, tramitará con turno abierto y a exclusividad los procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con competencia territorial en los Distritos de Piura, Castilla y Veintiseis de Octubre, a partir del 26 de noviembre de 2018.

g) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura, ampliará su competencia funcional para tramitar los procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT), con competencia territorial en los Distritos de Piura, Castilla y Veintiseis de Octubre, a partir del 1 de noviembre de 2018.

h) El 1º Juzgado de Paz Letrado de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, liquidará su carga procesal

referida a la Ley N° 26636 (LPT), a partir del 26 de noviembre de 2018.

i) Los Juzgados de Paz Letrado, Juzgados Civiles y Juzgados Mixtos que conocen procesos laborales en las sedes de Catacaos, Tambo Grande, Canchaque, Huancabamba, Huarmaca, Chulucanas, Pacaipampa y Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura, asumirán en adición a sus funciones, el trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno abierto, y la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de dicha ley, manteniendo sus competencias territoriales, a partir del 26 de noviembre de 2018.

Artículo Quinto.- Modificar el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 228-2018-CE-PJ, a fin que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este, Piura y San Martín, realicen las siguientes acciones administrativas:

a) Que la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura redistribuya durante el mes de enero de 2019, toda su carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, de manera equitativa y aleatoria, hacia la 1ª y 2ª Sala Civil de Piura, con excepción de aquellos expedientes que hasta el 31 de enero de 2019 se encuentren expeditos para resolver, a fin de no perjudicar a las partes de los referidos procesos y para que la Sala Laboral cuente con carga suficiente mientras se elevan los expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

b) Que el 1º Juzgado de Trabajo de la provincia de Piura redistribuya durante el mes de noviembre de 2018 toda su carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, de manera equitativa y aleatoria, hacia el 1º y 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, con excepción de aquellos expedientes que hasta el 9 de noviembre de 2018 se encuentren expeditos para resolver, a fin de no perjudicar a las partes de los referidos procesos.

c) Que el 5º Juzgado de Paz Letrado Laboral de la provincia de Piura redistribuya durante el mes de noviembre de 2018 toda su carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636 hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de Castilla, con excepción de aquellos expedientes que hasta el 9 de noviembre de 2018 se encuentren expeditos para resolver, a fin de no perjudicar a las partes de los referidos procesos.

d) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03, Corte Superior de Justicia de Lima Este, resuelva antes del 31 de octubre de 2018 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2018, debiendo remitir al Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03 de la misma Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de octubre de 2018.

e) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Tarapoto, Provincia y Corte Superior de Justicia de San Martín, resuelva antes del 31 de octubre de 2018 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2018, debiendo remitir de manera equitativa y aleatoria al 1º y 2º Juzgado Civil Permanente así como al Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Tarapoto, de la misma Provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de octubre de 2018.

f) Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete, resuelva antes del 31 de octubre de 2018 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2018, debiendo remitir al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete de la misma Provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de octubre de 2018.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este, Piura y San Martín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1699545-1

Crean juzgados de paz en los Distritos Judiciales de Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque, Cusco, Puno, San Martín, Cajamarca, Lima Este y Huánuco, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 153-2018-P-CE-PJ

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 744 y 745-2018-GG-PJ cursados por la Gerencia General del Poder Judicial, remitiendo propuestas de creaciones de Juzgados de Paz.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en mérito a los informes elaborados por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la mencionada Corte Superior; y a las solicitudes de los Alcaldes de las Municipalidades del Centro Poblado de Rosario Acón, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta; y del Centro Poblado de Unión Santa Cruzniyocc, Distrito de Anca, Provincia de La Mar, ambos de la Región Ayacucho, propone la creación de un juzgado de paz en las referidas localidades.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación de los Juzgados de Paz solicitados.

Tercero. Que conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales eliminar las barreras que impidan acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz. Por lo que, encontrándose acreditado que la población de las referidas localidades requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 266-2010-CE-PJ, del 23 de octubre de 2010, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial, y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; resulta procedente las peticiones formuladas.

En consecuencia, de conformidad con el informe de la señora Consejera Janet Tello Gilardi; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Ayacucho:

a) Juzgado de Paz del Centro Poblado Rosario Acón, con competencia territorial en el Centro Poblado Rosario Acón (sede) y en los Anexos Ramadilla, Mejorada, Tunquipuquio y Palmapampa; Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Región Ayacucho.

b) Juzgado de Paz del Centro Poblado Unión Santa Cruzniyocc-Huayrapata, con competencia territorial en el Centro Poblado Unión Santa Cruzniyocc-Huayrapata y los Caseríos Mejorada, Nuevo Berlín, Pampa Aurora y Chontabamba; Distrito de Anco, Provincia La Mar, Región Ayacucho.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los órganos jurisdiccionales materia de creación, son los que están descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1699545-2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 154-2018-P-CE-PJ

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 3651-2017-P-CSJHU-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y los Oficios Nros. 471 y 810-2018-GG-PJ remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica remite el Acuerdo de Sala Plena Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2017, por el cual acuerdan proponer la creación del Juzgado de Paz del Centro Poblado de Atalla, Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica.

Asimismo, la Gerencia General del Poder Judicial remite los oficios cursados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena mediante los cuales hace de conocimiento que el Presidente de la mencionada Corte Superior propone la creación de los Juzgados de Paz en el Centro Poblado "Buena Vista Patacancha", Distrito de Anta; y en el Centro Poblado de Chopccapampa, Distrito de Paucará, ambos de la Provincia de Acobamba, Región Huancavelica.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que son factibles las creaciones de los Juzgados de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz. Por lo que, encontrándose acreditado que la población de las referidas localidades requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ del 23 de octubre de 2010, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial, y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; resulta procedente las peticiones formuladas.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno, de conformidad con los informes de la señora Consejera Janet Tello Gilardi; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Huancavelica:

a) Juzgado de Paz del Centro Poblado Atalla, con competencia territorial en el Centro Poblado Atalla (sede), Anexos Villa Hermosa y Atalla Miraflores; y, Barrios Tunso, Sillaccasa, Cruz Pata, Centro Villa Hermosa, Husnuhuacata Hosnucucta, Acchicucho y Centro Pucará; Distrito de Yauli, Provincia y Región Huancavelica.

b) Juzgado de Paz del Centro Poblado "Buena Vista Patacancha", con competencia territorial en el Centro Poblado "Buena Vista Patacancha" (sede), Anexo Villa de Oro; y, los Barrios Alto Patacancha, Molino Pampa y Ccallpapata, Distrito de Anta, Provincia de Acobamba, Región Huancavelica; y,

c) Juzgado de Paz del Centro Poblado Chopccapampa, con competencia territorial en Chopccapampa (sede); y Barrios Cachi Cachi, Sumacc Pata, Machay Pampa, Ccori Aspicca, Centro, Unión Callpana, Totorá Pampa y Wari Paccha, Distrito de Pucará, Provincia de Acobamba, Región Huancavelica.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los órganos jurisdiccionales materia de creación son los aparecen descritos en los informes del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1699545-3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 155-2018-P-CE-PJ

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 001-2018-CED-CSJLA/PJ cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte

Superior de Justicia de Lambayeque; y los Oficios Nros. 1844-2017, 746 y 998-2018-GG-PJ remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remite el Informe N° 281-2017-ODAJUP-CSJLA/PJ, respecto a la solicitud del Alcalde del Centro Poblado Conday para la creación del Juzgado de Paz de Unica Nominación en dicho centro poblado, Distrito y Provincia de Cutervo, Región Cajamarca.

Asimismo, la Gerencia General del Poder Judicial remite los oficios cursados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena mediante los cuales hace de conocimiento que el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la mencionada Corte Superior propone la creación de Juzgados de Paz en el Centro Poblado Minas, Distrito de Querocotillo, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca; en el Centro Poblado Hierba Buena, Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque. Asimismo, solicita la modificación de la competencia territorial del Juzgado de Paz de Unica Nominación del Caserío Machucará, Distrito de Motupe; Provincia y Región Lambayeque; y, del Juzgado de Paz del Caserío Cangrejera, Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque; y, la ratificación de la competencia territorial del Juzgado de Unica Nominación del Caserío Santa Lucía, Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que son factibles las creaciones de los Juzgados de Paz materia de propuesta; así como la modificación y ratificación de competencia solicitadas.

Tercero. Que conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz. Por lo que, encontrándose acreditado que la población de las referidas localidades requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ del 23 de octubre de 2010, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial, y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; resulta procedente las peticiones formuladas.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno, de conformidad con el informe emitido en autos y los informes de la señora Consejera Janet Tello Gilardi; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Lambayeque:

a) Juzgado de Paz del Centro Poblado Conday, con competencia territorial en el Centro Poblado Conday

(sede) y el Caserío El Paraiso; Distrito y Provincia de Cutervo, Región Cajamarca.

b) Juzgado de Paz del Centro Poblado Minas, con competencia territorial en el Centro Poblado Minas (sede); los Caseríos Santa Rosa de Minas, El Limón, Pampa Grande, Las Juntas, El Tomate, Chumbicate, Yerba Buena, Ventarrones y San Bernardo de Inamiaco; y los Sectores Coro Alto, Coro Bajo y Sanibamba; Distrito de Querocotillo, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca; y;

c) Juzgado de Paz del Centro Poblado Hierba Buena, con competencia territorial en el Centro Poblado Hierba Buena (sede); los Caseríos Santa Rosa, El Espinal, La Succha, El Molino, El Higrón, El Espinal Chico, Paja Blanca, Ladino y Pasallirca; y los Sectores Rodeopampa, Naranjo y Mangaypa; Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque.

Artículo Segundo.- Modificar la competencia territorial de los siguientes Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Lambayeque:

a) Juzgado de Paz del Caserío Machucará, Distrito de Motupe, Provincia y Región Lambayeque, que comprenderá además del Caserío Machucará y sus anexos, a los Caseríos Olos y El Sauce; y;

b) Juzgado de Paz del Caserío Cangrejera, Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque, que comprenderá además del Caserío Cangrejera, a los Caseríos Villa Rumo, Moyán, Palacio y Palo Blanco, y Anexo Nuevo Palo Blanco.

Artículo Tercero.- Ratificar la competencia territorial del Juzgado de Paz del Caserío Santa Lucía, Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque, establecida por Resolución Administrativa N° 083-2014-CE-PJ del 12 de marzo de 2014.

Artículo Cuarto.- Los límites geográficos de los órganos jurisdiccionales materia de creación, son los aparecidos descritos en los informes del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1699545-4

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 156-2018-P-CE-PJ**

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 996 y 1066-2018-GG-PJ cursados por la Gerencia General del Poder Judicial, remitiendo propuestas de creaciones de Juzgados de Paz.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en mérito a los informes elaborados por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la mencionada Corte Superior; y a las solicitudes de los Alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados Umuto, Distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi; y Laramani, Distrito de Kunturkanki, Provincia de Canas, ambos de la Región Cusco, propone la creación de un juzgado de paz en las referidas localidades.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena,

concluyen que es factible la creación de los Juzgados de Paz solicitados.

Tercero. Que conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales eliminar las barreras que impidan acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz. Por lo que, encontrándose acreditado que la población de las referidas localidades requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, del 23 de octubre de 2010, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial, y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; resulta procedente las peticiones formuladas.

En consecuencia, de conformidad con el informe de la señora Consejera Janet Tello Gilardi; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Cusco:

a) Juzgado de Paz del Centro Poblado Umuto, con competencia territorial en las Comunidades Campesinas Umuto (sede), Machacca y Sonccamarca, Distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi, Región Cusco.

b) Juzgado de Paz del Centro Poblado Laramani, con competencia territorial en el Centro Poblado Laramani y en las Comunidades Campesinas Oquebamba, Pucacancha, Kcasillo Phatanga, Chiwinayra y Thusa, Distrito de Kunturkanki, Provincia de Canas, Región Cusco.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los órganos jurisdiccionales materia de creación, son los que están descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1699545-5

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 157-2018-P-CE-PJ**

Lima, 4 de octubre de 2018.

VISTOS:

Los Oficios Nros. 386, 955, 972 y 1152-2018-GG-PJ cursados por la Gerencia General del Poder Judicial,

remitiendo propuestas de creaciones de Juzgados de Paz.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, en mérito de los informes elaborados por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la mencionada Corte Superior; y a las solicitudes de los Alcaldes de las Municipalidades de los siguientes Centros Poblados: **a)** Carucaya, Distrito de Platería, Provincia Puno; **b)** Kimsa Marka, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao; **c)** Palca, Distrito de Ollachea, Provincia de Carabaya; y **d)** Caspa, Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, propone la creación de un juzgado de paz en las referidas localidades.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación de los Juzgados de Paz solicitados.

Tercero. Que conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales eliminar las barreras que impidan acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz. Por lo que, encontrándose acreditado que la población de las referidas localidades requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, del 23 de octubre de 2010, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial, y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; resulta procedente las peticiones formuladas.

En consecuencia, de conformidad con el informe de la señora Consejera Janet Tello Gilardi; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Puno:

a) Juzgado de Paz del Centro Poblado Carucaya, con competencia territorial en el Centro Poblado Carucaya; y en las Comunidades Chaata, Angostura, Huylahuyco, San Juan de Calala, Santiago de Aquechia, Naza Parco, Calla Central, así como, las Parcialidades Patillani y Quimsa Pujio; y el Sector Nueva Alianza, Distrito de Platería, Provincia de Puno, Región Puno.

b) Juzgado de Paz del Centro Poblado Kimsa Marka, con competencia territorial en las Comunidades Ñacaya Pichincuta Hueco Cucho (sede), Quelcahueco, Pacco Risalazo, Catamuro I y Catamuro II, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Región Puno.

c) Juzgado de Paz del Centro Poblado Palca, con competencia territorial en el Centro Poblado Palca (sede) y en las Comunidades Sector Chullupampa, Sector Munaypata y Pumachanca, Distrito de Ollachea, Provincia de Carabaya, Región Puno.

d) Juzgado de Paz del Centro Poblado Caspa, con competencia territorial en los Centros Poblados Calliri

Central (sede), Calliri Cantutani, Siqui Caballuni, Huerta Parque, Caspa Collpajahuira, Caspa Central, Caspa Jananpaca, Jaruni Carinvico, Chila Pucara, Ancoaque Quilcani, San Francisco Ancoaque, Chila Chambilla, Chiarjaque, Chila Chambilla Karacarani, Piurani y Jaruni, Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, Región Puno.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los órganos jurisdiccionales materia de creación, son los que están descritos en los informes del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1699545-6

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 158-2018-P-CE-PJ**

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 0161-2018-P-CED-CSJSM/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín; y el Oficio N° 956-2018-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín propone la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Nueva Florida, Distrito y Provincia de Bellavista, Región San Martín.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz. Por lo que, encontrándose acreditado que la población de la referida localidad requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ del 23 de octubre de 2010, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial, y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; resulta procedente las peticiones formuladas.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno, de conformidad con el informe de la señora Consejera Janet Tello Gilardi; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz del Centro Poblado "Nueva Florida", con competencia territorial en el Centro Poblado "Nueva Florida" (sede) y los Caseríos Las Palmeras, Nejasapa, Tacabamba y Misquiyacu; Distrito y Provincia de Bellavista, Región San Martín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de San Martín, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1699545-7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 160-2018-P-CE-PJ

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 1804-2017-GG-PJ; y 971, 973 y 974-2018-GG-PJ remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial remite los oficios cursados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena mediante los cuales hace de conocimiento que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca propone la creación de Juzgados de Paz en el Centro Poblado Numbral, Distrito de Chalamarca, Provincia de Chota; Centro Poblado El Mote, Distrito y Provincia de Contumazá; Centro Poblado San Juan de Yerba Buena, Distrito de La Encañada, Provincia de Cajamarca; y, en el Centro Poblado Nueva Texas, Distrito y Provincia de Cajamarca; todos ubicados en la Región Cajamarca.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que son factibles las creaciones de los Juzgados de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz. Por lo que, encontrándose acreditado que la población de las referidas localidades requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que

se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ del 23 de octubre de 2010, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial, y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; resulta procedente las peticiones formuladas.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno, de conformidad con el informe emitido en autos y los informes de la señora Consejera Janet Tello Gilardi; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Cajamarca:

a) Juzgado de Paz del Centro Poblado Numbral, con competencia territorial en el Centro Poblado Numbral (sede); y las Comunidades Campesinas Sector 1 Manantial de los Andes, Sector 2, Sector 3 y Pampa El Verde; Distrito de Chalamarca, Provincia de Chota, Región Cajamarca.

b) Juzgado de Paz del Centro Poblado El Mote, con competencia territorial en el Centro Poblado El Mote; Caseríos Santa María, San José del Pozo, La Shayua, La Succhita, El Guayo y La Succha; y, en el Anexo Las Quinuas, Distrito y Provincia de Contumazá, Región Cajamarca.

c) Juzgado de Paz del Centro Poblado San Juan de Yerba Buena, con competencia territorial en el Centro Poblado San Juan de Yerba Buena; Caseríos Yerba Buena Chica, San Nicolás de Challuagón, Las Lagunas, El Porvenir y Santa Rosa; y, en el Anexo La Buena Vecindad; Distrito de La Encañada, Provincia y Región Cajamarca; y,

d) Juzgado de Paz del Centro Poblado Nueva Texas, con competencia territorial en el Centro Poblado Nueva Texas; y los Anexos Belo Horizonte, Los Pinos, La Cillpa, La Molina, El Aliso y La Paccha; Distrito, Provincia y Región Cajamarca.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los órganos jurisdiccionales materia de creación son los aparecen descritos en los informes del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1699545-8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 161-2018-P-CE-PJ

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 625, 715, 811, 824, 1055, 1067, 1068 y 1096-2018-GG-PJ, cursados por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial hace de conocimiento que el Presidente de la Corte

Superior de Justicia de Lima Este, propone la creación de Juzgados de Paz en los siguientes Sectores: **a)** "El Valle" del Anexo 22 de Jicamarca, Distrito San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí; **b)** "Unión Bellavista" del Anexo 22 de Jicamarca, Distrito San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí; **c)** Los Cedros del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito Santísimo Salvador de Pachacamác, Provincia de Lima; **d)** El Pedregal del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito Santísimo Salvador de Pachacamác, Provincia de Lima; **e)** Los Ángeles, comprensión del Anexo 22 de Jicamarca-Pampa de Canto Grande, Distrito San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí; y, **f)** El Trébol, comprensión del Anexo 22 de Anexo 22 de Jicamarca-Pampa de Canto Grande, Distrito San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí; así como en el Asentamiento Humano Los Portales de Basilio Auqui, comprensión del Anexo 08 de Jicamarca, Distrito San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí; y, en "La Vizcachera" Anexo 2 de Jicamarca; Distrito San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que son factibles las creaciones de los Juzgados de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz. Por lo que, encontrándose acreditado que la población de las referidas localidades requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ del 23 de octubre de 2010, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial, y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; resulta procedente las peticiones formuladas.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno, de conformidad con los informes de la señora Consejera Janet Tello Gilardi; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Lima Este:

a) Juzgado de Paz del Sector "El Valle" del Anexo 22 de Jicamarca, con competencia territorial en las Asociaciones Sector "El Valle" (sede), Grupo Los Claveles, Grupo Bloquetera, Grupo Santa Rosa, Sector Los Álamos, Zona La Floresta y Zona Las Palmeras; Distrito San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí, Región Lima.

b) Juzgado de Paz del Sector "Unión Bellavista" del Anexo 22 de Jicamarca, con competencia territorial en los Sectores "Unión Bellavista" (sede), Media Luna, Villa del Sol, La Rinconada de Villa del Sol, Cruz Palomar, Las Colinas del Palomar, El Mirador - La Chancadora, Lomas Altas y Los Artesanos; Distrito San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí, Región Lima.

c) Juzgado de Paz del Sector Los Cedros del Centro Poblado Huertos de Manchay, con competencia territorial en las Asociaciones de Vivienda Sector Los Cedros (sede), Sector Virgen de Chapi, Sector Los Linderos, Sector Los Rosales de la Portada III, Sector Hijos de la Portada II y Sector San Pablo el Mirador; Distrito Santísimo Salvador de Pachacamác, Provincia y Región Lima.

d) Juzgado de Paz del Sector El Pedregal del Centro Poblado Huertos de Manchay, con competencia territorial en las Asociaciones de Vivienda Sector El Pedregal, Sector A - Los Eucaliptos, Sector Bello Horizonte, Sector La Florida, Sector Los Cactus y Las Palmeras; Distrito Santísimo Salvador de Pachacamác, Provincia y Región Lima.

e) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Los Portales de Basilio Auqui, comprensión del Anexo 08 de Jicamarca, con competencia territorial en Los Portales de Basilio Auqui, Los Eucaliptos, Villa Unión, El Bosque de Jicamarca, Corazón de Jesús, Parque Industrial, La Rinconada Valle el Triunfo y Proyecto 2000; Distrito San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí, Región Lima.

f) Juzgado de Paz del Sector Los Ángeles, comprensión del Anexo 22 de Jicamarca-Pampa de Canto Grande, con competencia territorial en el Sector Los Ángeles (sede), Grupo Valle Sagrado, Grupo Los Jardines, Grupo Las Flores, Grupo Mirador, Grupo Los Pinos y Grupo El Paraíso; Distrito San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí, Región Lima.

g) Juzgado de Paz del Sector El Trébol, comprensión del Anexo 22 de Jicamarca-Pampa de Canto Grande, con competencia territorial en el Sector El Trébol, Zona Los Encantos, Zona Los Industriales, Zona Volcán, Grupo Los Jazmines y Grupo Bolognesi; Distrito San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí, Región Lima; y,

h) Juzgado de Paz de "La Vizcachera" Anexo 2 de Jicamarca, con competencia territorial en La Vizcachera; Distrito San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí, Región Lima.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los órganos jurisdiccionales materia de creación son los aparecen descritos en los informes del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1699545-9

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 162-2018-P-CE-PJ

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 626, 756 y 1213-2018-GG-PJ cursados por la Gerencia General del Poder Judicial, remitiendo propuestas de creación de Juzgados de Paz.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en mérito a los informes elaborados por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la mencionada Corte Superior; y a las solicitudes de los Alcaldes de las Municipalidades de los siguientes Centros Poblados de la Región Huánuco: **a)** Rondoni, Distrito de Cayna, Provincia de Ambo; **b)** Pachachupán, Distrito de Chinchao, Provincia de Huánuco; y **c)** San Miguel de Mitoquera, Distrito de Santa María del Valle, Provincia de Huánuco, propone la creación de un juzgado de paz en las referidas localidades.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación de los Juzgados de Paz solicitados.

Tercero. Que conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales eliminar las barreras que impidan acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz. Por lo que, encontrándose acreditado que la población de las referidas localidades requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, del 23 de octubre de 2010, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial, y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; resulta procedente las peticiones formuladas.

En consecuencia, de conformidad con el informe de la señora Consejera Janet Tello Gilardi; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Huánuco:

a) Juzgado de Paz del Centro Poblado Rondóni, con competencia territorial en el Centro Poblado Rondóni; y los Caseríos Schoigaga, Chicllacocho, Cuncush, Kuntur y Pushuro, Distrito de Cayna, Provincia de Ambo, Región Huánuco.

b) Juzgado de Paz del Centro Poblado Pachachupán, con competencia territorial en el Centro Poblado Pachachupán, Distrito de Chinchao, Provincia y Región Huánuco.

c) Juzgado de Paz del Centro Poblado San Miguel de Mitoquera, con competencia territorial en el Centro Poblado San Miguel de Mitoquera, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Región Huánuco.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los órganos jurisdiccionales materia de creación, son los que están descritos en los informes del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1699545-10

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Incorporan numeral 3.13 en el Capítulo III Reumatología del Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez y modifican el Artículo 4 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones

RESOLUCIÓN SBS N° 3869-2018

Lima, 3 de octubre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley;

Que, adicionalmente, conforme a la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley, la Superintendencia está facultada para dictar las normas operativas complementarias necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2007-EF, se modificó el artículo 129 del citado Reglamento de la Ley, referido a la Comisión Técnica Médica (CTM), el cual establece que esta se encarga de la revisión de las normas técnicas de evaluación y calificación del grado de invalidez, alcanzando a la Superintendencia las propuestas que correspondan para la modificación de los respectivos Manuales de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez a que deben sujetarse el Comité Médico de las AFP (COMAFP) y el Comité Médico de la Superintendencia (COMEC), así como a las demás funciones que le asigne la Superintendencia;

Que, mediante Resoluciones SBS N° 2321-2017, 3232-2017, 4121-2017 y 4768-2017 se incorporaron en el Capítulo III Reumatología del Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MEGCI), disposiciones para llevar a cabo el procedimiento de evaluación y calificación de invalidez para los diagnósticos de artritis reumatoide, espondilitis anquilosantes, lupus eritematoso sistémico y artrosis en articulaciones de descarga, a fin de mejorar los criterios y establecer los procedimientos que representen un mayor grado de objetividad para la evaluación del menoscabo y calificación de invalidez correspondientes, recogiendo los avances de la ciencia médica en la materia;

Que, la Superintendencia mediante Oficio N° 10887- 2018-SBS solicitó a la CTM la revisión de una propuesta para llevar a cabo un procedimiento general para evaluación y calificación de invalidez vinculado a las patologías reumatológicas distintas a la que ya cuentan con un procedimiento específico;

Que, en ese extremo, la CTM, como parte de los encargos encomendados por la Superintendencia, ha realizado la revisión técnica de la propuesta de modificación materia de la presente resolución, remitiendo

los sustentos respectivos con el Informe N° 001-2018-CTM;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público respecto de las propuestas de modificación a la normativa del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57 de la Ley del SPP, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el numeral 3.13 en el Capítulo III Reumatología del Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI), aprobado mediante Resolución N° 058-94-EF/SAFP y sus modificatorias, del modo siguiente:

“3.13 EVALUACIÓN DEL MENOSCABO POR PATOLOGÍAS REUMATOLÓGICAS EN DIAGNÓSTICOS DISTINTOS A ARTRITIS REUMATOIDE, ESPONDILITIS ANQUILOSANTE, LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO Y ARTROSIS EN ARTICULACIONES DE DESCARGA

1. - ASPECTOS PERSONALES (menoscabo máx. 10%)			
Aspectos a valorar (Factores pronósticos)	Escalas	Porcentaje	Marcar lo que corresponda
Edad	Menor o igual a 30 años	0%	
	Mayor a 30 y menor a 50 años	1%	
	Mayor o igual a 50 años	2%	
Nivel de Formación	Estudios elementales	2%	
	Estudios secundarios	1%	
	Estudios superiores	0%	
Situación económica	Mala	2%	
	Media	1%	
	Buena	0%	
Apoyo del entorno (familiar o de otro tipo)	Sin apoyo	2%	
	Apoyo parcial	1%	
	Apoyo completo/bueno	0%	
Situación laboral: Desempleo, o si trabaja: tiempo de subsidio ¹ en el último año	Desempleo	1%	
	Sin subsidio	0%	
	Menor a 3 meses	0,5%	
	Mayor o igual a 3 y menor o igual a 5 meses	1%	
	Mayor a 5 meses	2%	
Porcentaje global de menoscabo atribuible a los aspectos personales =			

¹ Subsidio: Debe entenderse como incapacidad temporal establecida por EsSalud.

2. - ASPECTOS CLÍNICOS-TERAPÉUTICOS (menoscabo máx. 74%)		
DOLOR INTENSIDAD*		
	Escalas	Porcentaje
Minima		(1%)
Leve		(2%)
Moderada		(3%)
Marcada		(5%)
Porcentaje de menoscabo debido a la intensidad del dolor en el caso valorado:		
DOLOR FRECUENCIA		
	Escalas	Porcentaje
Intermitente		(1%)
Esporádica		(2%)
Frecuente		(3%)

Constante	(5%)
Porcentaje de menoscabo debido a la frecuencia del dolor en el caso valorado:	

*Ver Anexo N°1

LIMITACIÓN MOVILIDAD					
Se valorará únicamente la articulación o zona afectada					
CERVICAL					
Tipo de movimiento	Grados movilidad normalidad	Menoscabo			
		0 - 10%	11 - 40%	41 - 70%	71- 100%
Flexión	65°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Extensión	65°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Lateralización	45°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Rotación	75°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Puntuación total = (de 0 a 12 puntos)					
Porcentaje de menoscabo por la columna cervical: (máx. 3% de discapacidad)		0-2 puntos: 0%	3-5 puntos: 1%	6-8 puntos: 2%	9-12 puntos: 3%

LUMBAR					
Tipo de movimiento	Grados movilidad normalidad	Menoscabo			
		0 - 10%	11 - 40%	41 - 70%	71- 100%
Flexión	60°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Extensión	35° - 40°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Lateralización	30° (para cada lado)	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Rotación	20°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Puntuación total = (de 0 a 12 puntos)					
Porcentaje de menoscabo por la columna cervical: (máx. 3% de discapacidad)		0-2 puntos: 0%	3-5 puntos: 1%	6-8 puntos: 2%	9-12 puntos: 3%

HOMBRO					
Movimiento	Grados movilidad normalidad	Menoscabo			
		0-10%	11-40%	41-70%	71-100%
Flexión	180°	0 Puntos	4 puntos	8 puntos	12 puntos
Extensión	60°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Abducción	180°	0 Puntos	2 puntos	4 puntos	6 puntos
Aducción	45°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Rotación interna	80°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Rotación externa	90°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Puntuación total = (de 0 a 30 puntos)					
Porcentaje de menoscabo ocasionado por hombro: (máx. 2.5% cada hombro)		0-7 puntos: 0%	8-14 puntos: 1%	15-22 puntos: 1.5%	23-30 puntos: 2.5%
Valorar cada hombro por separado. Si están afectados los dos, sumar los porcentajes de incapacidad					

CODO					
Tipo de movimiento	Grados movilidad normal	Menoscabo			
		0-10%	11-40%	41-70%	71-100%
Flexión	135° - 150°	0 Puntos	1.5 punto	3 puntos	4.5 puntos
Extensión	0 - 5°	0 Puntos	1.5 punto	3 puntos	4.5 puntos
Pronación	90°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Supinación	90°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Puntuación total = (de 0 a 15 puntos)					
Porcentaje de menoscabo ocasionado por codo: (máx. 2% cada codo)		0-3 puntos: 0.5%	4-7 puntos: 1%	8-11 puntos: 1.5%	12-15 puntos: 2%
Valorar cada codo por separado. Si están afectados los dos, sumar los porcentajes de incapacidad					

MUÑECA					
Tipo de movimiento	Grados movilidad normal	Menoscabo			
		0-10%	11-40%	41-70%	71-100%
Flexión dorsal	70°	0 Puntos	2 punto	4.5 puntos	7 puntos
Flexión palmar	75°	0 Puntos	2 punto	4.5 puntos	7 puntos
Inclinación cubital	35°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos

Inclinación radial	20°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Puntuación total = (de 0 a 20 puntos)					
Porcentaje de menoscabo ocasionado por muñeca: (máx. 2.5% cada muñeca)	0-5 puntos: 0%	6-10 puntos: 0.75%	11-15 puntos: 1.5%	16-20 puntos: 2.5%	
Valorar cada muñeca por separado. Si están afectadas las dos, sumar los porcentajes de incapacidad					

MANO					
Valorar cada mano por separado. Si están afectadas las dos, sumar los porcentajes de incapacidad al final.					
Movimiento DEDOS 2° a 3°	Menoscabo				
	0-10%	11-40%	41-70%	71-100%	
Flexión IFD	90°	0 Puntos	2 puntos	3.5 puntos	6.5 puntos
Flexión IFP	70°	0 Puntos	3 puntos	6.5 puntos	10.5 puntos
Flexión MCF	90°	0 Puntos	4 puntos	8 puntos	13 puntos
Puntuación total = (de 0 a 30 puntos)					
Porcentaje de menoscabo ocasionado por dedo: (máx. 1% cada dedo)	0-10 puntos: 0%	11-20 puntos: 0.50%	21-30 puntos: 1%		
Movimiento DEDOS 4° a 5°	Menoscabo				
	0-10%	11-40%	41-70%	71-100%	
Flexión IFD	90°	0 Puntos	2 puntos	3.5 puntos	6.5 puntos
Flexión IFP	70°	0 Puntos	3 puntos	6.5 puntos	10.5 puntos
Flexión MCF	90°	0 Puntos	4 puntos	8 puntos	13 puntos
Puntuación total = (de 0 a 30 puntos)					
Porcentaje de menoscabo ocasionado por dedo: (máx. 0.50% cada dedo)	0-10 puntos: 0%	11-20 puntos: 0.25%	21-30 puntos: 0.50%		
Movimiento PULGAR	Menoscabo				
	0-10%	11-40%	41-70%	71-100%	
Flexión IF	80°	0 Puntos	1.5 punto	3 puntos	4.5 puntos
Flexión MCF	50°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Abducción	70°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Aducción	80°	0 Puntos	2 puntos	4 puntos	6 puntos
Oposición	8 cm	0 Puntos	4.5 puntos	9 puntos	13.5 puntos
Puntuación total = (de 0 a 30 puntos)					
Porcentaje de menoscabo ocasionado por pulgar: (máx. 2% cada pulgar)	0-10 puntos: 0.5%	11-20 un: 1%	21 a 30 puntos: 2%		
Porcentaje total de menoscabo ocasionado por la mano (máx. 5% cada mano)	Porcentaje total de menoscabo ocasionado por ambas manos: (máx. 5%)				

CADERA					
Tipo de movimiento	Grados movilidad normal	Menoscabo			
		0-10%	11-40%	41-70%	71-100%
Flexión	0° - 20°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Extensión	45° - 50°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Abducción	40° - 45°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Aducción	45°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Rotación interna	40° - 45°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Rotación externa	0° - 20°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Puntuación total = (de 0 a 18 puntos)					
Porcentaje de menoscabo ocasionado por cadera: (máx 2% cada cadera)	0-4 puntos: 0%	5-8 puntos: 0.50%	9-13 puntos: 1%	14-18 puntos: 2%	
Valorar cada cadera por separado. Si están afectadas las dos, sumar los porcentajes de incapacidad					

RODILLA					
Tipo de movimiento	Grados movilidad normal	Menoscabo			
		0-10%	11-40%	41-70%	71-100%
Flexión	0°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Extensión	130° - 140°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Puntuación total = (de 0 a 6 puntos)					

Porcentaje de menoscabo ocasionado por rodilla: (máx 1.5% cada rodilla)	0 puntos: 0%	1-2 puntos: 0.50%	3-4 puntos: 1%	5-6 puntos: 1.5%
Valorar cada rodilla por separado. Si están afectadas las dos, sumar los porcentajes de incapacidad				

TOBILLO/PIE					
Tipo de movimiento	Grados movilidad normalidad	Menoscabo			
		0-10%	11-40%	41-70%	71-100%
Flexión plantar	45°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Dorsiflexión	20°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Eversión	25°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Inversión	35°	0 Puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos
Puntuación total = (de 0 a 12 puntos)					
Porcentaje de menoscabo ocasionado por tobillo/pie: (máx 1.5% cada tobillo)	0-2 puntos: 0%	3-5 puntos: 0.50%	6-8 puntos: 1%	9-12 puntos: 1.5%	
Valorar cada tobillo/pie por separado. Si están afectados los dos, sumar los porcentajes de incapacidad					
SUMA DE PORCENTAJES DE MENOSCABO (máximo 40%) = (cervical + lumbar + hombros + codos + muñecas + manos + caderas + rodillas + tobillos/pies)					
BALANCE MUSCULAR-FUERZA					
Escala de Daniels		Puntuación	Porcentaje		
Ausencia de contracción		0	9%		
Se ve o palpa la contracción, pero no hay movimiento		1	7%		
Se produce movimiento en ausencia de gravedad		2	5%		
Movimiento que vence la gravedad		3	3%		
Hay fuerza contra la resistencia del examinador		4	1%		
Fuerza normal		5	0%		
Porcentaje de menoscabo en el caso valorado:					

ASPECTOS TERAPÉUTICOS**			
Valoración de la respuesta al tratamiento administrado (máx. 4%)	Variable	Puntuación	Porcentaje
	Buena: supresión del dolor y mejora de la funcionalidad	Leve	1%
	Regular: alivio parcial del dolor y mejora parcial de la funcionalidad	Moderada	2%
Valoración de los efectos adversos de los tratamientos (máx. 2%)	Mala: no mejora el dolor ni la funcionalidad	Severa	4%
	Efectos gástricos	Leve = 1 efecto adverso	0.5%
	Efectos inmunodepresores	Moderada = 2 o 3 efectos	1%
	Otros: HTA, aumento de transaminasas.....etc.	Severa > 3 efectos	2%
Puntuación respuesta al tratamiento =		Porcentaje de menoscabo ocasionado por los aspectos terapéuticos =	
Puntuación efectos adversos =			

** En caso de no llevar tratamiento, no se aplicará la valoración hasta que lo inicie y lleve a menos 3 meses con él.

COMORBILIDADES ASOCIADAS			
Enfermedades	Comorbilidades	Puntuación	Porcentaje
Oftalmológica	Sí	No	3%
Renal	Sí	No	
Pulmonar	Sí	No	
Dermatológica	Sí	No	6%
Cardiológica	Sí	No	
Neurológica	Sí	No	
Hematológica	Sí	No	9%
Vasculitis	Sí	No	
Sistémicas: fatiga, debilidad, infecciones, amiloidosis, etc.	Sí	No	
Puntuación del caso valorado = Porcentaje de menoscabo en el caso valorado:			
Porcentaje global del menoscabo ocasionado por los aspectos clínico-terapéuticos =			

3.- ASPECTOS LABORALES (menoscabo máx. 5%)		
Puntuación	Porcentaje	Incapacidad
0 - 54	1%	Leve
55 - 108	3%	Moderado
109 - 156	5%	Severo
Puntuación final =	Porcentaje de menoscabo =	Grado =

CHECK LIST-SITUACIÓN LABORAL						
Tareas		Puntuación (entre 0 - 6)	No procede	1/3 jornada	2/3 jornada	Toda la jornada
Movilización manual de cargas	MMC menor o igual 5 kg	0	1	2	3	
	MMC mayor 5 y menor o igual 10 kg	0	2	3	4	
	MMC mayor 10 y menor o igual 25 kg	0	3	4	5	
	MMC mayor 25 kg	0	4	5	6	
Movimientos repetitivos	MR Hombro elevación > 90°	0	2	4	6	
	MR flexo-ext o pronosup. de muñeca	0	2	4	6	
	Flex-ext. Tronco	0	2	4	6	
Posturas prolongadas	Deambulación prolongada	0	2	4	6	
	Sedestación continuada	0	2	4	6	
	Bipedestación continuada	0	2	4	6	
Organización del trabajo	Trabajo continuo y sin alternancia de tareas en su trabajo	0	2	4	6	
	Realiza tareas repetitivas/monótonas	0	2	4	6	
	Posturas fijas y sin alternancia de posiciones en su trabajo	0	2	4	6	
	No puede realizar pausas para descansar durante el trabajo	0	2	4	6	
	Es capaz de finalizar las tareas que le encomiendan en su trabajo	0	2	4	6	
	Tiene trabajo a turnos/nocturno (valorar la jornada mensual)	0	2	4	6	
Condiciones laborales	La carga de trabajo es inadecuada (excesiva, irregular, no adaptada a sus capacidades...)	0	2	4	6	
	Las condiciones medioambientales de su trabajo (temperatura, humedad...) empeoran su cuadro clínico	0	2	4	6	
	No dispone de elementos de apoyo en sus tareas (aparatos, instrumentos, máquinas...)	0	2	4	6	
	Realiza trabajo en altura (>3 m)	0	2	4	6	
	Realiza trabajo en espacios confinados (túnel, desagüe, foso...)	0	2	4	6	
	Realiza trabajos eléctricos a tensión	0	2	4	6	
	Tiene que conducir en su trabajo	0	2	4	6	
	Maneja máquinas o herramientas de riesgo	0	2	4	6	
	Maneja sustancias químicas peligrosas	0	2	4	6	
	Está expuesto a contaminantes biológicos	0	2	4	6	
Realiza tareas que requieran atención/concentración alta	0	2	4	6		

(Total puntuación máxima = 156)

Puntuación en el caso valorado:

4.- ASPECTOS SOCIALES-CALIDAD DE VIDA-HAO (menoscabo máx. 10%)		
Puntuación HAQ	Grado de limitación	Porcentaje asignado
0 - 0.625	No limitación/incapacidad	0%
0.75 - 1.25	Leve limitación/incapacidad	4%
1.375 - 1.875	Moderada limitación/incapacidad	6%
> 2	Severa limitación/incapacidad	10%

Puntuación obtenida = Porcentaje asignado =

Impacto en actividades de la vida diaria (máx. 10%) CUESTIONARIO DE DISCAPACIDAD HAQ*			
Áreas	Puntuación (0-3)	Coefficiente corrector*	Puntuación final ²
1. Vestirse y asearse			
2. Levantarse			
3. Comer			
4. Caminar			
5. Higiene			
6. Alcance			
7. Preñión			

8. Otras			
Preguntas correctoras ²			
Necesidad de ayuda de tercera persona		Necesidad de ayuda de utensilios	

*Ver Anexo N° 1

² Si la puntuación es 2 ó 3 no hay coeficiente corrector. Si es 0 ó 1 y las preguntas correctoras lo modifican se suma.

³ Se calcula la media de los 8 valores de cada una de las áreas. Si no se ha contestado algún área se dividirá la suma de las respondidas por el número de áreas que se hayan contestado*.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda disposición que se contraponga a las disposiciones contenidas en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Modificar el penúltimo párrafo del Artículo 4 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP, conforme al texto siguiente:

“Artículo 4.- Modalidades de pensión.

[...]

Los productos previsionales habilitados para ser ofertados respecto de las prestaciones de jubilación, invalidez o sobrevivencia, por parte de la AFP o Empresas de Seguros, se listan en el Anexo 21 del presente título. Las prestaciones pueden hacerse efectivas bajo productos o servicios complementarios dentro de las modalidades básicas ofrecidas por parte de las Empresas de Seguros, conforme a lo establecido en el Capítulo VII del Subtítulo III del presente Título.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019, con excepción del artículo tercero que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO N° 1

1.- ESCALA ANALÓGICA DEL DOLOR puntuación de 0 (ausencia de dolor) a 10 (dolor máximo posible)

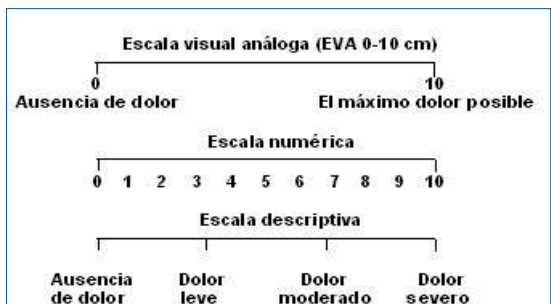


Figura 1. Escalas para medir la intensidad del dolor

VALORACIÓN DEL DOLOR	
Dolor mínimo	Puntuación: (0-2)
Dolor leve	Puntuación: (3-5)
Dolor moderado	Puntuación: (6-8)
Dolor severo	Puntuación: (9-10)

2.- VALORACIÓN DE AFECTACIÓN DE LA ENFERMEDAD: Cuestionario HAQ

➤ http://www.gresser.es/INDICES/HAQ_ES.pdf

Versión Española del Health Assessment Questionnaire (HAQ)

Traducida y adaptada por J. Esteve-Vives, E. Batlle-Gualda, A. Reig y Grupo para la Adaptación del HAQ a la Población Española

	Durante la última semana, ¿ha sido usted capaz de...	Sin dificultad	Con alguna dificultad	Con mucha dificultad	Incapaz de hacerlo
Vestirse y asearse	1) Vestirse solo, incluyendo abrocharse los botones y atarse los cordones de los zapatos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2) Enjabonarse la cabeza?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Levantarse	3) Levantarse de una silla sin brazos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4) Acostarse y levantarse de la cama?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comer	5) Cortar un filete de carne?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	6) Abrir un cartón de leche nuevo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	7) Servirse la bebida?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Caminar	8) Caminar fuera de casa por un terreno llano?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	9) Subir cinco escalones?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Higiene	10) Lavarse y secarse todo el cuerpo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	11) Sentarse y levantarse del retrete?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	12) Ducharse?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Alcanzar	13) Coger un paquete de azúcar de 1 Kg de una estantería colocada por encima de su cabeza?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	14) Agacharse y recoger ropa del suelo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Prensión	15) Abrir la puerta de un coche?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	16) Abrir tarros cerrados que ya antes habían sido abiertos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	17) Abrir y cerrar los grifos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otras	18) Hacer los recados y las compras?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	19) Entrar y salir de un coche?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	20) Hacer tareas de casa como barrer o lavar los platos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

0	0.000
1	0.125
2	0.250
3	0.375
4	0.500
5	0.625
6	0.750
7	0.875
8	1.000
9	1.125
10	1.250
11	1.375
12	1.500
13	1.625
14	1.750
15	1.875
16	2.000
17	2.125
18	2.250
19	2.375
20	2.500

Señale para qué actividades necesita la ayuda de otra persona:

- .. Vestirse, asearse .. Caminar, pasear .. Abrir y cerrar cosas (prensión)
.. Levantarse .. Higiene personal .. Recados y tareas de casa
.. Comer .. Alcanzar

Señale si utiliza alguno de estos utensilios habitualmente:

- .. Cubiertos de mango ancho .. Abridor para tarros previamente abiertos
.. Bastón, muletas, andador o silla de ruedas
.. Asiento o barra especial para el baño
.. Asiento alto para el retrete

1699114-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Autorizan viaje de Consejero Regional a la República Dominicana, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 000053

Callao, 8 de agosto del 2018

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 08 de agosto del 2018, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley Nº 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Memorando Nº 280-2018-GRC/SCR-CR emitido por la Secretaría del Consejo Regional; el Informe Nº 350-2018-GRC/GA-CONTA de la Jefatura de Contabilidad; el Informe Nº 644-2018-GRC/GA/OL-UABS y el Informe Nº 910-2018-GRC/GA/OL de la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe Nº 457-2018-GRC/GA de la Gerencia de Administración;

el Informe N° 1339-2018-GRC/GRPPAT-OPT del Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación y el Informe N° 160-2018-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, el Informe N° 665-2018-GRC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el literal i), del Artículo 2° de la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, considera a los Consejeros Regionales como Altos Funcionarios;

Que, el Artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao establece que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano que ejerce las funciones específicas sectoriales en materia de planificación, estratégica prospectiva, presupuesto, contribuyendo a un ordenado y sistemático proceso de gestión de la Entidad, teniendo entre sus funciones la de programar, evaluar y controlar el Presupuesto Institucional;

Que, mediante Carta de fecha 02 de agosto del 2018, la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD International) y el Instituto Internacional para el Desarrollo Local en Perú (IIDEL), en cooperación con la Municipalidad de Santo Domingo Este (República Dominicana), cumple con cursar invitación al Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué, a fin que pueda asistir a la "Gira Internacional de Capacitación para Gobiernos Regionales y Locales sobre creación de polos turísticos sostenibles, programas de gestión de residuos y protección del medio ambiente y proyectos de desarrollo local", que se desarrollará en las ciudades de Santo Domingo, Santiago y San José de la Mata, en República Dominicana, entre los días 28 al 31 de agosto del 2018;

Que, con Informe N° 910-2018-GRC/GA/OL de fecha 02 de agosto del 2018, la Jefatura de la Oficina de Logística, remite el Informe N° 644-2018-GRC/GA/OL-UABS, elaborado por el profesional de dicha unidad orgánica que contiene la cotización de los pasajes para la participación en el viaje anteriormente indicado;

Que, mediante Informe N° 350-2018-GRC/GA-CONTA de fecha 02 de agosto del 2018, la Jefatura de Contabilidad, se establecen los viáticos que corresponden, según la Directiva de Viáticos N° 00001-2014-GRC-GGR-GA del 07 de agosto del 2014, modificado por Resolución Gerencial General Regional N° 465-2016-GRC-GGR, del 08 de junio del 2016;

Que, mediante Informe N° 457-2018-GRC/GA la Gerencia de Administración informa a la Gerencia General Regional, sobre la cotización del pasaje aéreo por parte de la Oficina de Logística y la determinación de los viáticos por parte de la Oficina de Contabilidad, señalando que el costo de la inversión para la participación del Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué, se encuentra especificado en el brochure de la invitación;

Que, mediante Informe N° 160-2018-GRC/GRPPAT emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se adjunta el Informe N° 1339-2018-GRC/GRPPAT-OPT del Jefe

de la Oficina de Presupuesto y Tributación mediante el cual se expide la Certificación de Crédito Presupuestal, para atender el requerimiento de la Secretaría del Consejo Regional, según Informe N° 457-2018-GRC/GA de la Gerencia de Administración, por el importe de S/. 19,742.22, conforme la estructura funcional programática que se indica en dicho documento y conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	P. UNIT. S/.	N° PARTICIPANTES
Viáticos	7,039.10	1
Costo de Pasaje Aéreo	4,518.12	1
Costo Inversión	8,185.00	1
TOTAL	19,742.22	1

Que, de acuerdo con el Informe N° 665-2017-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente que el Consejo Regional autorice la asignación de recursos para la asignación de pasajes, viáticos y costo de inversión, por la suma de S/. 19,742.22, al Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué, para asistir a la "Gira Internacional de Capacitación para Gobiernos Regionales y Locales sobre creación de polos turísticos sostenibles, programas de gestión de residuos y protección del medio ambiente y proyectos de desarrollo local", que se desarrollará en la ciudades de Santo Domingo, Santiago y San José de la Mata, en República Dominicana, entre los días 28 al 31 de agosto del 2018; según Informe N° 160-2018-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, así como la asignación de recursos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y costo de inversión a fin que el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué asista a la "Gira Internacional de Capacitación para Gobiernos Regionales y Locales sobre creación de polos turísticos sostenibles, programas de gestión de residuos y protección del medio ambiente y proyectos de desarrollo local", que se desarrollará en las ciudades de Santo Domingo, Santiago y San José de la Mata, en República Dominicana, entre los días 28 al 31 de agosto del 2018.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue la participación del Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué, referidos a pasajes aéreos, viáticos y costo de inversión ascendentes a la suma de S/. 19,742.22, conforme lo señalado en el Informe N° 1339-2018-GRC/GRPPAT-OPT del Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los mismos que serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Gobierno Regional del Callao, conforme la estructura funcional programática señalada en dicho Informe, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	P. UNIT. S/.	N° PARTICIPANTES
Viáticos	7,039.10	1
Costo de Pasaje Aéreo	4,518.12	1
Costo Inversión	8,185.00	1
TOTAL	19,742.22	1

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia de Administración, dispongan las acciones administrativas para el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el Consejero

Regional Abog. Arturo Ramos deberá presentar ante el Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberá efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario "El Callao".

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ERIC CRISTOFHER CORNEJO RIOS
Consejero Delegado

1698970-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 584-MSS, que aprobó el pago con descuento escalonado de las multas administrativas que se encuentran en ejecución coactiva así como la condonación de costas procesales

DECRETO DE ALCALDÍA N° 15-2018-MSS

Santiago de Surco, 25 de septiembre de 2018

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA DE SANTIAGO DE
SURCO

VISTOS: El Memorando N° 851-2018-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 788-2018-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y el Informe N° 689-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 584-MSS, que aprueba la Campaña de pago de multas administrativas en estado coactivo con descuento escalonado y condonación de costas procesales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 584-MSS, publicada el 11.07.2018, se otorga beneficios de descuentos escalonados en el monto a pagar de las multas administrativas pendientes de pago que se encuentran en ejecución coactiva y eliminación de costas procesales, en

función a la oportunidad de pago y monto total cancelado con vigencia hasta el 09.10.2018;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 584-MSS faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar su vigencia;

Que, mediante Memorando N° 851-2018-GSEGC-MSS, la Gerencia de Seguridad Ciudadana adjuntando el Informe N° 788-2018-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que propone su prórroga por ochenta (80) días calendarios adicionales, a partir del 10.10.2018, día siguiente de su vencimiento que es el 09.10.2018, con la finalidad de poder cumplir con el objetivo de la norma y permitir que un mayor número de contribuyentes regularicen sus obligaciones motivados por dicho incentivo;

Que, con Informe N° 689-2018-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa con respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que resulta innecesaria, por cuanto la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, la finalidad del proyecto es prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 584-MSS, que se encuentra orientada a la regularización de multas aun en estado coactivo, porque al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS el proyecto se encuentra exceptuado de la prepublicación, en este sentido opina que resulta procedente la propuesta de prórroga de los alcances de la Ordenanza N° 584-MSS, por ochenta (80) días calendarios, por lo que se deben elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que proceda a emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 28-2018-ACSS del 31.05.2018, encarga al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente, el Despacho de Alcaldía, del 07 de setiembre al 06 de octubre del 2018;

Estando al Informe N° 689-2018-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 584-MSS, que aprueba el pago con descuento escalonado de las multas administrativas que se encuentran en ejecución coactiva así como la condonación de las costas procesales generadas en estos casos, en el marco de la Ordenanza N° 584-MSS, por ochenta (80) días calendarios adicionales.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el día 10 de octubre del 2018.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1699277-1